

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 85 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 20 ENE2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 9383-2022, mediante el cual, el señor WILLIAM GUERRERO BENITES, con DNI N° 40007763, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 651-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 651-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 02.12.2022, se declaró que existe responsabilidad administrativa por parte de MARCIANO GUERRERO ARCOS, con DNI N° 08186064 y se resolvió multar al mismo; “Por efectuar construcciones que sobrepasen y/o contravengan los parámetros normativos y edificatorios estipulados en el RNE y en la Ordenanza N.º 491-MSB y modificatoria”, contenido en el Código de Infracción A-008, de la Ordenanza N° 589-MSB.

Que, el numeral 218.2), del artículo 218°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; los recursos administrativos deben interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios, computados desde la notificación del acto administrativo, que considere le causen agravio. En ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 651-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 02.12.2022, fue notificado con fecha 12.12.2022 y el Expediente N° 9383-2022, materia de impugnación fue presentado el 27.12.2022, se concluye que el presente recurso se encuentra dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, el artículo 219°, del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que; el Recurso Administrativo de Reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En ese sentido corresponde determinar si el Recurso de Reconsideración interpuesto, se sustenta en una nueva prueba.

Que, el numeral 126.1), del Artículo 126 de la norma acotada, ordena que; “para la Representación del Administrado, en la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional”.

Que, mediante Expediente N° 9383-2022, el señor WILLIAM GUERRERO BENITES, con DNI N° 40007763, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 651-2022-MSB-GM-GSH-UF. Sin embargo, se advierte que, si bien el Recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido, éste ha sido presentado, por una persona que no cuenta con poder de representación, por tanto, no tiene interés legítimo ni las facultades de las mismas pues la falta de éste implica la imposibilidad de que exista un pronunciamiento válido sobre el fondo entre la parte que integra la relación jurídica procesal, que para los efectos del caso es el señor MARCIANO GUERRERO ARCOS, persona a quien se le atribuye los cargos en el procedimiento sancionador. En ese sentido deviene en IMPROCEDENTE el Recurso incoado presentado por el administrado WILLIAM GUERRERO BENITES.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por; WILLIAM GUERRERO BENITES, con DNI N° 40007763, con domicilio en; Alameda Rafael Larco Hoyle, Edificio N° 123, Dpto 106 Cojnt Habt. Torres de san Borja II Etapa – San Borja, contra la Resolución de Sanción Administrativa N.º 651-2022-MSB-GM-GSH-UF, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

BDAM/lchh
C.C. UAD

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización